

Notificacion De La Demanda Planteo De Nulidad

JURISPRUDENCIA

Notificación de la demanda. Planteo de nulidad En el marco

de un juicio ejecutivo, se revoca la resolución mediante la cual el magistrado a quo declaró abstracto el tratamiento de los planteos nulificatorios efectuados por los coejecutados. Buenos Aires, 28 de septiembre de 2017. 1. Mediante la resolución de fs. 440/441 el magistrado a quo declaró abstracto el tratamiento de los planteos nulificatorios efectuados en fs. 333 y 389/392 por los coejecutados Mónica Liliana Benegas y Roberto Sergio Rostein. Contra esa decisión apeló la coejecutada Benegas. Su recurso de fs. 442 fue mantenido con el memorial de fs. 444/449, que recibió réplica de la ejecutante en fs. 454/459. 2. En el caso, los coejecutados Benegas y Rostein solicitaron la declaración de nulidad de todo lo actuado en este juicio ejecutivo, con base en que -a su criterio- no habrían sido notificados de la demanda en su domicilio real (v. fs. 333 y 389/392). El tratamiento del mencionado planteo -calificado como prematuro por el juez de primera instancia- fue declarado abstracto, con el argumento de que -al momento de dictarse el pronunciamiento apelado- no se había acreditado el cumplimiento de la intimación de pago. Sin embargo la Sala no puede soslayar que, desde entonces, las circunstancias procesales del caso han variado ostensiblemente (art. 161 y 163:6° in fine, Cpr.). En efecto: en fs. 506 la ejecutante acompañó las constancias que acreditan que los mandamientos -que a la fecha del resolutorio de primera instancia no habían sido agregados al expediente- fueron devueltos con resultado positivo (v. fs. 494/495). Por lo tanto, y de acuerdo al actual estadio procesal de la causa, corresponde revocar lo resuelto en cuanto fue materia de agravios, disponiendo la devolución de las actuaciones a efectos de que el Juez a quo adopte temperamento acerca de lo requerido en el escrito de fs. 517. Las costas de la incidencia se distribuyen por su orden, atento a la naturaleza de las cuestiones debatidas y la solución finalmente adoptada (art. 68 inc. 2° y 69, Cpr.; esta Sala, 13.2.13, ?Frigorífico Buenos Aires SAICAI s/quiebra s/concurso especial por Rzepnikowski, Lucía?; Sala B, 23.8.02, ?Amigal Coop. de Vivienda, Crédito y Consumo c/Aluar Aluminio Argentino SAIC s/ordinario? y ?Aluar Aluminio Argentino SAIC c/Viegas Mendonca y Cía. y otros s/sumario?). 3. Como corolario de lo anterior, se RESUELVE: Revocar el pronunciamiento de fs. 440/441 con el alcance expuesto en el punto 3° -anteúltimo párrafo- de este decisorio; con costas en el orden causado. 4. Cúmplase con la comunicación ordenada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (ley 26.856 y Acordadas 15 y 24/13) y devuélvase la causa, confiándose al magistrado de primera instancia las diligencias ulteriores (art. 36, Cpr.) y las notificaciones pertinente. Gerardo G. Vassallo Juan R. Garibotto Pablo D. Heredia Pablo D. Frick Prosecretario de Cámara 020651E